

• • •

CG-A-61/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES REGISTRADOS EN EL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, por el que ejerció su facultad de atracción y, en consecuencia, emitió los “LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”⁴.

3.

II. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General de este órgano constitucional emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-39/24, CG-R-40/24 y CG-R-41/24, por las cuales aprobó la constitución de tres nuevos partidos políticos locales en la entidad, a saber: PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES y ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES. Así mismo, en el punto resolutivo QUINTO de las

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones IV y V y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo, Consejo General.

⁴ En adelante, Lineamientos.

resoluciones antes señaladas, se dispuso que dichos partidos políticos locales, comenzarían a surtir efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

- 4.
- III. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que actualmente conforman el H. Congreso del Estado, así como quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.
- 5.
- IV. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias permanentes, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵. En lo que respecta al Ayuntamiento de Cosío, es de señalar que, a través del acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-69/24, este Consejo General asumió la atribución para llevar a cabo la conclusión del cómputo municipal del Ayuntamiento de Cosío, mismo que fue llevado a cabo en las instalaciones de este Instituto el día seis de junio de dos mil veinticuatro.
- 6.
- V. Lo anterior, derivado de la aprobación del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-68/24, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, en el cual, el Consejo General determinó atraer la conclusión del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos del artículo 225 del Código.
- 7.
- VI. En fecha nueve de junio dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-70/24, mediante el cual se asignaron las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 8.

⁵ En adelante, Código.

• • •

- VII. En sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ aprobó el Dictamen INE/CG2235/202416 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro. Es de señalar que dicho dictamen no fue impugnado, por lo que éste quedó firme.
- 9.
- VIII. En sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-47/24, mediante la cual se atendió la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia, se le otorgó el registro como partido local, bajo la denominación «Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes».
- 10.
- IX. En fecha diez de enero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁷ vigente a partir del primero de febrero del presente año, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estableciendo el valor diario de la UMA en \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)⁸.
- 11.
- X. El día ocho de julio del año en curso, la consejera presidenta del Consejo General, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/0937/2025 solicitó al INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación, el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del estado de Aguascalientes, con fecha de corte al treinta y uno de julio del año que corre. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 33 del Código.
- 12.
- XI. En fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave alfanumérica

⁶ En adelante, INE.

⁷ En adelante, UMA.

⁸ Puede consultarse a través del siguiente vínculo electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0

INE/DERFE/STN/21442/2025, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por medio del cual se da respuesta al oficio referido en el resultando previo, informando a esta autoridad que el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se conforma por un millón ciento veintinueve mil sesenta y tres (1,129,063) personas ciudadanas.

CONSIDERANDOS

13.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realiza sus funciones con perspectiva de género.

14.

SEGUNDO. Competencia. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE, dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales¹¹, garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes en la entidad; así como la ministración oportuna del financiamiento público a dichos actores políticos.

15.

⁹ En adelante, CPEUM.

¹⁰ En adelante LGIPE.

¹¹ En adelante OPL.

• • •

Por su parte, el artículo 9º, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos¹² señala que, corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

16. En concatenación con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX del Código y 51 de la LGPP, disponen que, son atribuciones del Consejo General como órgano de dirección y decisión en el Estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales con registro local para: el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña actividades ordinarias y específicas como entidades de interés público.

17. **TERCERO. Derecho de los partidos políticos de acceder al financiamiento.** En los artículos 41, párrafo tercero, Base II y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la CPEUM se establece el principio rector en materia de financiamiento: la prevalencia de los recursos públicos sobre los de cualquier otro tipo, en aras de garantizar que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para desempeñar sus actividades.

18. De acuerdo con el artículo 51, numeral 1 de LGPP, el financiamiento ordinario se contempla para el sostenimiento de las actividades, estructura, sueldo y salarios de los partidos políticos. Por su parte las actividades específicas consisten en la educación y capacitación política; la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; y la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de las personas militantes y simpatizantes; ello, de conformidad con el artículo 73 de la LGPP, en relación con el artículo 35 del Código.

19. En concatenación con lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, 26, numeral 1, inciso b) y 50 de la LGPP, disponen que son derechos de los partidos políticos acceder a las

¹² En adelante LGPP.

• • •

prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente para el desarrollo de sus actividades.

20.

En dicho orden, el artículo 51, numeral 2, de la LGPP, en relación con el artículo 33, fracción IX, del Código, establece que los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que, habiendo conservado su registro legal, no cuenten con representación en el Congreso local tendrán derecho a recibir financiamiento público.

21.

Dicho financiamiento consistirá en el otorgamiento del 2% del monto total asignado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, estos partidos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, únicamente en la proporción que se distribuye de manera igualitaria.

22.

Por su parte, aquellos partidos políticos nacionales que perdieron su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, y que optaron por registrarse como partidos locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, tendrán acceso al financiamiento público de acuerdo con las bases establecidas en el numeral 18¹³ de los Lineamientos.

23.

Finalmente, los artículos 52 de la legislación en cita y 31, párrafo primero del Código señalan que, para que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con recursos públicos locales, deberán haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la Votación Válida Emitida¹⁴, en la elección local inmediata anterior de que se trate.

24.

¹³ "18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior."

¹⁴ En adelante V.V.E.

• • •

CUARTO. Facultad para elaborar y presentar para aprobación el proyecto de presupuesto del financiamiento público.

Los artículos 76, fracciones XIII y XIX del Código; 30, numeral 2 , fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, disponen que la Presidencia del Consejo General de este Instituto tiene, entre otras, la atribución de elaborar el proyecto de presupuesto por concepto de financiamiento público estatal anual, en el cual se determine el monto total a distribuir entre: los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, partidos políticos locales y candidaturas independientes.

25. Por su parte, el artículo 32, párrafo primero del Código, señala que la Presidencia del Consejo General someterá el proyecto señalado en el párrafo que antecede ante el órgano superior de dirección, para su aprobación en el mes de agosto de cada año.

26. **QUINTO. Procedimiento y cálculo para determinar el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Para el sostenimiento de las actividades ordinarias, los partidos políticos cuentan con una bolsa que se obtiene de la multiplicación del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral, teniendo como fecha de corte el mes de julio de cada año, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción primera del Código.

27. Con base en lo anterior, la fórmula para determinar el financiamiento público se expresa de la manera siguiente:

28.
$$\text{VALOR DIARIO UMA} \times 0.65 \times \text{CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL A JULIO DE 2025} = \text{FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO}$$

29. Por lo que, al completar la fórmula antes descrita con los valores señalados en los Resultandos IX y XI del presente acuerdo, obtenemos el resultado siguiente:

30.

VALORES	
Valor diario de la UMA	\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).
65% del valor diario de la UMA	\$73.54 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.)
Ciudadanía inscrita en el padrón electoral con fecha de corte al mes de julio de 2025.	1,129,063 (un millón ciento veintinueve mil sesenta y tres), personas ciudadanas..
OPERACIÓN	
$73.54 \times 1,129,063 = 83,031,293.02$	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL AÑO 2026	
\$83,031,293.02 (ochenta y tres millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)	

31.

SIXTO. Procedimiento y cálculo para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año 2026. Que de conformidad con el artículo 35 del Código, la cantidad a repartir para las actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, es equivalente al tres por ciento del monto total de financiamiento ordinario de dichos partidos, mismo que fue calculado en el considerando QUINTO del presente acuerdo.

32.

Con base en lo anterior, la fórmula para determinar el financiamiento para actividades específicas se expresa de la manera siguiente:

33.

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO $\times 0.03 =$ FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

34.

Así pues, una vez conocida la fórmula y determinados los valores necesarios para obtener el monto por concepto de actividades específicas, se procede a realizar la siguiente:

35.

OPERACIÓN
$83,031,293.02 \times 0.03 = 2,490,938.79$
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL AÑO 2026

\$2,490,938.79 (dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.)

36.

Tal cantidad será adicionada al proyecto de presupuesto para el financiamiento público correspondiente al año dos mil veintiséis, el cual será enviado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Aguascalientes, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 32 del Código.

37.

SÉPTIMO. Monto total de financiamiento público para el ejercicio fiscal del año 2026. Que, en términos de lo establecido en los considerandos QUINTO y SEXTO del presente acuerdo, el financiamiento público para los partidos nacionales acreditados y a los partidos políticos locales registrados, para ejercer en el año dos mil veintiséis en el estado de Aguascalientes, asciende a la cantidad de **\$85,522,231.81 (ochenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y un pesos 81/100 M.N.)**, tal como se desprende de la tabla siguiente:

38.

Concepto	Monto
Financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026.	\$83,031,293.02 (ochenta y tres millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)
Financiamiento público destinado a las actividades específicas de los partidos políticos.	\$2,490,938.79 (dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.)
TOTAL	\$85,522,231.81 (ochenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y un pesos 81/100 M.N.)

39.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numeral 1, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 y 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22, 30, párrafo segundo, fracción II, 31, 32, 33, 35, 66, 68, fracción II, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 76, fracciones XIII y XIX; así como los demás relativos y

aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

40.

ACUERDO

41.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

42.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el presente “Proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados y partidos políticos locales registrados en el estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis”, en términos de los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo.

43.

TERCERO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$83,031,293.02 (ochenta y tres millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.), como financiamiento público destinado al gasto ordinario de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis.

44.

CUARTO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$2,490,938.79 (dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) como financiamiento público destinado al rubro de actividades específicas de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis.

45.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento

de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En caso de no haber estado presentes, notifíquese mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46. **SEXTO.** Remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con copia para el H. Congreso del Estado, a efecto de su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el veinte de septiembre del presente año, mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 30, numeral 2, fracción X, y 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47. **SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo por estrados y en la página web oficial de este Instituto, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes; y 48, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48. **OCTAVO.** El presente acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

49. **NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

• • •

50.

DÉCIMO. Infórmese que, el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación podrá consultarse, según resulte conveniente, en los siguientes ordenamientos: artículo 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Conste. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.